

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION - 4 0258

(29 MAR 2017)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011, ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en Zonas de Difícil Gestión, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 3° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que al "FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES."

Que el inciso 4° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que "...a partir del primero de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante."

Que el Artículo 4 del Decreto 1144 de 2013, dispuso que: "Las Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social adoptado por las Leyes 812 de 2003 y 1150 de 2007, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 6° del Decreto 111 de 2012, que se modifica mediante el Artículo 2° del presente Decreto, ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos del Decreto 111 de 2012, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado."

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que el literal a) del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, determinó que para que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información – SUI, los requisitos mínimos para acceder a dicho beneficio.

Que el Parágrafo 4 del artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, señala "que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio solicitó a los Comercializadores de manera directa el reporte del mes de enero de 2017, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio, teniendo en cuenta que la finalidad del FOES consiste en cubrir un valor variable de hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, considera procedente el reconocimiento de dicho beneficio.

Que el inciso 5° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 40285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro con base en la información reportada por las empresas y de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y el Decreto 1144 de 2013.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de enero de 2017, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Empresa	ARMD	BS	ZDG	Total kWh	Radicado
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	657.631	35.410	0	693041	2017016735
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	775.737	348.387	547.137	1671261	2017016734
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	87.650	911.924	0	999574	2017017310
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.571.297	1.270.948	3.570	2845815	2017016238
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	0	1.901.848	2.352.356	4254204	2017016747
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2.469.302	0	0	2469302	2017013562
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	175.841	0	0	175841	2017015603
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1.137.927	440.861	81.123	1659911	2017016095

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	ARMD	BS	ZDG	Total kWh	Radicado
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	3.327.479	0	4.541.088	7868567	2017016088
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	10.137.117	268.944	2.477.643	12883704	2017016627
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	628	0	0	628	2017016459
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	145.097	533.524	0	678621	2017014915
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1.321.689	530.631	0	1852320	2017016539
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	7.555.449	0	81.843	7637292	2017016239
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	17.255.954	62.846.990	103.832.430	183935374	2017020081
Total kWh	46.618.798	69.089.467	113.917.190	229.625.455	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales;
ZDG= Zonas de Dificil Gestión

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 117 del 27 de marzo de 2017, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio, se encuentran disponibles los recursos del Fondo Especial de Energía Social.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar el giro de **DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$10.562.770.930)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Total
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	\$31.879.886
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$76.878.006
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$45.980.404
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$130.907.490
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$195.693.384
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$113.587.892
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$8.088.686
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$76.355.906
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$361.954.082
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$592.650.384
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$28.888
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$31.216.566
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$85.206.720
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$351.315.432
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$8.461.027.204
Total	\$10.562.770.930

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 26 de octubre de 2015, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2010027641 del 01 de junio de 2010.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. – DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado No.2017010346 del 16 de febrero de 2017

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALORS
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	\$31.879.886
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA SA.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	\$76.878.006
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$45.980.404
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$130.907.490
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$195.693.384
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$113.587.892
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$8.088.686
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$76.355.906
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$361.954.082
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$592.650.384
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	CORPBANCA	\$28.888
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$31.216.566
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$85.206.720
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	CORBANCA	\$351.315.432
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$8.461.027.204
TOTALS					\$10.562.770.930

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAR 2017



GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Proyectó: Myriam Stella Reyes B. Javier Rojas G.
Revisó: José Miguel Acosta Suarez
Laura Rocio Remolina Cabrera
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas



29 MAR 2017

Distribución Recursos FOES

Información reportada por la empresas que corresponde a los datos de facturación, hasta el consumo de subsistencia de los usuarios ubicados en las Áreas

Empresa	Cod	Año	Mes	Área	NúmUsuarios	Energía kWh BasLiq	Vr Beneficio	ReportConskWh
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	1213	2017	1 ARMD	27.640	657.631	30.251.026	1.199.457	
			BS	447	35.410	1.628.860	36.877	
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1221	2017	1 ARMD	10.202	775.737	35.683.902	775.737	
			BS	3.092	348.387	16.025.802	348.387	
			ZDG	5.944	547.137	25.168.302	547.137	
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1227	2017	1 ARMD	1.444	87.650	4.031.900	90.607	
			BS	11.875	911.924	41.948.504	961.060	
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1231	2017	1 ARMD	34.209	1.571.297	72.279.662	1.571.297	
			BS	10.815	1.270.948	58.463.608	1.270.948	
			ZDG	198	3.570	164.220	3.570	
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1232	2017	1 BS	21.144	1.901.848	87.485.008	2.396.085	
			ZDG	23.055	2.352.356	108.208.376	2.838.414	
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1233	2017	1 ARMD	28.734	2.469.302	113.587.892	2.469.302	
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1234	2017	1 ARMD	2.064	175.841	8.088.686	187.075	
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	1237	2017	1 ARMD	12.530	1.137.927	52.344.642	1.176.853	
			BS	4.878	440.861	20.279.606	475.937	
			ZDG	1.039	81.123	3.731.658	89.270	
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1239	2017	1 ARMD	76.568	3.327.479	153.064.034	3.666.190	
			ZDG	133.006	4.541.088	208.890.048	11.499.075	
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	1240	2017	1 ARMD	116.949	10.137.117	466.307.382	13.263.146	
			BS	2.203	268.944	12.371.424	365.867	
			ZDG	20.851	2.477.643	113.971.578	3.380.759	
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	1242	2017	1 ARMD	15	628	28.888	2.529	
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1245	2017	1 ARMD	2.110	145.097	6.674.462	170.159	
			BS	4.596	533.524	24.542.104	535.725	
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1246	2017	1 ARMD	17.729	1.321.689	60.797.694	1.673.129	
			BS	7.361	530.631	24.409.026	684.665	
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	1250	2017	1 ARMD	104.512	7.555.449	347.550.654	8.924.235	
			ZDG	1.610	81.843	3.764.778	92.249	
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	1207	2017	1 ARMD	137.625	17.255.954	793.773.884	23.525.360	
			BS	411.837	62.846.990	2.890.961.540	84.010.687	
			ZDG	760.902	103.832.430	4.776.291.780	170.826.949	
Total general				1.997.184	229.625.455	10.562.770.930	339.058.731	

Reviso: José Miguel Acosta Suarez